

BANCO DE ESPAÑA

13904

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de julio de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3771	dólares USA.
1 euro =	168,07	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	28,271	coronas checas.
1 euro =	7,4412	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67320	libras esterlinas.
1 euro =	245,83	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6973	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7511	zlotys polacos.
1 euro =	3,1279	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1613	coronas suecas.
1 euro =	33,161	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6554	francos suizos.
1 euro =	82,80	coronas islandesas.
1 euro =	7,8845	coronas noruegas.
1 euro =	7,2925	kunas croatas.
1 euro =	35,0730	rublos rusos.
1 euro =	1,7617	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5755	dólares australianos.
1 euro =	1,4380	dólares canadienses.
1 euro =	10,4149	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,7682	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.469,64	rupias indonesias.
1 euro =	1.264,45	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7441	ringgits malasios.
1 euro =	1,7398	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,217	pesos filipinos.
1 euro =	2,0895	dólares de Singapur.
1 euro =	41,588	bahts tailandeses.
1 euro =	9,6166	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de julio de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNITAT VALENCIANA

13905

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2007, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo de la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se autoriza provisionalmente a la «Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción-AIDICO-Instituto Tecnológico de la Construcción», para actuar como organismo de control para la actividad de certificación en lo relativo a las actuaciones para verificar el cumplimiento de los Reales Decretos 1313/1988 y 605/2006, por los centros de distribución de cualquier tipo de cementos.

Vista la solicitud presentada con fecha 13 de febrero de 2007 por don Ramón Congost Vallés, en nombre y representación de la entidad «Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción-AIDICO-Instituto Tecnológico de la Construcción», con domicilio social en la calle Benjamín Franklin, número 17, del Parque Tecnológico de Paterna (Valencia), para la autorización de AIDICO como organismo de control para la actividad de certificación de cementos, en lo relativo a actuacio-

nes para verificar el cumplimiento de la normativa obligatoria, que deben cumplir los centros de distribución de cualquier tipo de cemento, como certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios, establecidos en el anexo del Real Decreto 1313/1988 y Real Decreto 605/2006, de 19 de mayo.

Vistas las consideraciones presentadas con fecha 15 de junio de 2007 por la entidad «Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción-AIDICO-Instituto Tecnológico de la Construcción», con relación a su solicitud presentada el 13 de febrero de 2007, mediante las cuales se manifiesta, entre otras, que en la actualidad no existe organismo alguno acreditado en España como Organismo de control para poder certificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de los centros técnicos de distribución de cualquier tipo de cementos, según los criterios contenidos en los Reales Decretos 1313/1988 y 605/2006.

Considerando la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio («Boletín Oficial de Estado» de 23 de julio de 1992).

Considerando el artículo 5.a) y restantes del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Considerando el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

Considerando el Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Considerando la el Real Decreto 605/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueban los procedimientos para la aplicación de la norma UNE-EN 197-2:2000 a los cementos no sujetos al marcado CE y a los centros de distribución de cualquier tipo de cementos y en particular los apartados 3 y 5 de su anexo.

Vista la Acreditación n.º 25/C-PR047, de fecha 04/02/2005, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a favor de la entidad «Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción-AIDICO-Instituto Tecnológico de la Construcción», según los criterios recogidos en la norma UNE-EN 45011:1998, para la actividad de Certificación de Cementos.

Vista la Acreditación n.º 20/C-SC022, de fecha 26/07/2002, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a favor de la entidad «Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción-AIDICO-Instituto Tecnológico de la Construcción», según los criterios recogidos en la norma UNE-EN 45012:1998, para la actividad de Certificación de Sistemas de Calidad.

Vista la acreditación n.º 133/LE667 y la revisión 3 de su anexo técnico de fecha 27/10/2006, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a favor de la entidad «Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción-AIDICO-Instituto Tecnológico de la Construcción», según los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, para la realización de ensayos de hormigón, cementos y áridos para hormigón.

Vista la Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo de la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se actualiza provisionalmente la autorización a la entidad «Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción-AIDICO-Instituto Tecnológico de la Construcción», para actuar como organismo de control.

Resultando que en la actualidad no consta empresa alguna acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, como organismo de control para la actividad de certificación en lo relativo a las actuaciones para verificar el cumplimiento de los Reales Decretos 1313/1988 y 605/2006, por los centros de distribución de cualquier tipo de cementos.

Esta Dirección General resuelve:

Autorizar provisionalmente durante un plazo de 24 meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, a la entidad «Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción-AIDICO-Instituto Tecnológico de la Construcción» para actuar como organismo de control para la actividad de certificación de la conformidad de los centros de distribución de cualquier tipo de cementos con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 605/2006 de 19 de mayo, por el que se aprueban los procedimientos para la aplicación de la norma UNE-EN 197-2:2000, así como en aquellos aspectos que le sean de aplicación con respecto al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Previamente al plazo fijado en el párrafo anterior de 24 meses, la entidad «Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción-AIDICO-Instituto Tecnológico de la Construcción» deberá solicitar y obtener la renovación de la autorización, justificando haber obtenido la acreditación como organismo de control por la Entidad Nacional de Acreditación, para el ámbito reglamentario de los Reales Decretos 605/2006 y 1313/1988, al objeto de poder continuar con la mencionada actividad.

La entidad «Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción-AIDICO-Instituto Tecnológico de la Construcción» queda autorizada para actuar en todo el territorio nacional en el ámbito citado y con la limitación temporal expresada anteriormente, debiendo en cualquier caso, para actuar en cualquier otra Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo especificado en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 23 de diciembre. Adicionalmente, y para la actuación en el ámbito de la presente dentro del territorial de la Comunidad Valenciana, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos complementarios o de desarrollo definidos en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consellería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el Decreto 54/2001 o los que puedan ser establecidos por la Consellería de Industria, Comercio y Turismo de esta Comunidad Autónoma.

Cualquier variación de las condiciones o requisitos acreditados, que sirvieron de base para dictar la presente resolución, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Empresa, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 15 de junio de 2007.—El Director General de Seguridad Industrial y Consumo, Carlos Mazón Guixot.

13906 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo de la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se otorga autorización de modelo para su uso e instalación en la red de transformadores de medida de tensión e intensidad, en media tensión, de la marca F.T.M., modelos CTY-24, CTY-24/U, CTAS-1 y CTAS-2, fabricados por Fabrica Trasformatori di Misura, S.R.L.*

Vista la memoria técnica aportada firmada por facultativo competente y visada por el correspondiente colegio profesional, los informes de ensayos n.º 200309330435 para el modelo CTY-24 aplicando la norma UNE 60044, n.º 200410330471 para el modelo CTY-24/U, n.º 200507330416 y n.º 200401330005 para el modelo CTAS-1, n.º 2000507330417 y n.º 200309330436 para el modelo CTAS-2 emitidos por el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica, los certificados de ensayo n.º 6649/01 y 6649/02 para esos mismos modelos expedidos por el Instituto de Tecnología Eléctrica todos ellos justificando la conformidad con la correspondiente norma UNE-EN y el certificado suscrito por CISQ/IMQ-CSQ con número 9101.FTRF que garantiza la implantación y mantenimiento de un Sistema de Gestión de la Calidad en el diseño y la producción de transformadores de media y baja tensión en la factoría de F.T.M. Fabrica Trasformatori di Misura, srl, ubicada en la dirección anteriormente indicada, conforme a la norma ISO 9001.

Considerando el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, y en particular su artículo 8.

Considerando cumplidos los trámites preceptivos, en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 184/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia, esta Dirección General Seguridad Industrial y Consumo, resuelve:

Único.—Otorgar autorización de modelo para su uso e instalación en la red de los transformadores de medida, en media tensión, marca F.T.M. siguientes:

Transformador de tensión, Modelo: CTY-24.

Tensión nominal primaria: $22000/\sqrt{3}$.

Tensión nominal secundaria: $110/\sqrt{3}$.

Instalación interior

Tensión de aislamiento: 24 kV.

Factor de tensión nominal: 1,9/8 h.

Clases de precisión y cargas máximas: 0,2 (15 VA); 0,5 (25 VA); 1 (100 VA); 3P (200 VA)

Dimensiones geométricas exteriores: 355x300x200 mm.

Transformador de tensión, Modelo: CTY-24/U.

Tensión nominal primaria: $22000/\sqrt{3}$.

Tensión nominal secundaria: $110/\sqrt{3}$.

Instalación interior

Tensión de aislamiento: 24 kV.

Factor de tensión nominal: 1,9/8 h.

Clases de precisión y cargas máximas: 0,2 (15 VA); 0,5 (25 VA); 1 (100 VA); 3P (200 VA).

Dimensiones geométricas exteriores: 320x300x200 mm.

Transformador de intensidad Modelo: CTAS-1.

Un único secundario.

Corriente nominal primaria: hasta 300 A.

Corriente nominal secundaria: 5 A.

Tensión de referencia para el aislamiento: 24 kV.

Factor de tensión nominal: 1,9/8 h.

Clases de precisión y cargas máximas: 0,2 (15 VA); 0,5S (25 VA); 5P10 (10-15 VA).

Transformador de intensidad Modelo: CTAS-2.

Dos secundarios.

Corriente nominal primaria: hasta 300 A.

Corriente nominal secundaria: 5 A.

Tensión de referencia para el aislamiento: 24 kV.

Factor de tensión nominal: 1,9/8 h.

Clases de precisión y cargas máximas: 0,2 (15 VA); 0,5S (25 VA); 5P10 (10-15 VA).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo del Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, la presente autorización tiene plena validez en todo el territorio del Estado, estando sometida a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos de medida objeto de este acto administrativo que vayan a integrarse en el sistema de medidas del Sistema Eléctrico Nacional incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, se corresponderán íntegramente con la documentación presentada para la obtención de esta autorización. Si se produjese cualquier modificación en relación con aquella, será necesario obtener, previamente a su instalación y uso en la red, una nueva autorización aportando para ello la documentación establecida por la normativa de aplicación.

Segunda.—Antes de su instalación, los equipos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Tercera.—Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y del resto de concesiones, permisos y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables a este tipo de equipos de medida, y entre ellos los que pueda resultar necesarios como consecuencia de la entrada en vigor de nueva reglamentación que sea de aplicación a estos equipos.

Cuarta.—Los equipos de medida objeto de esta resolución se corresponderán con los recogidos en el Anexo gráfico que la acompaña incorporando los precintos que en el mismo se indican.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 18 de junio de 2007.—El Director General de Seguridad Industrial y Consumo, Carlos Mazón Guixot.